

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **90**

Fecha Estado: 13/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120160096101	Verbal	LUIS EDUARDO - LOPEZ VILLADA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	El Despacho Resuelve: DECLARA SUSPENDIDO EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO (VER PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	12/08/2020		
05266400300120170056700	Verbal	MARIA CONSUELO DEL SOCORRO - RAMIREZ ZULETA	GILBERTO ANTONIO GARCIA MOSQUERA	El Despacho Resuelve: DECLARA SUSPENDIDO EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO (VER PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL)	12/08/2020		
05266400300120170061600	Verbal	EVELIO DE JESUS - VELASQUEZ MESA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CRLOS HUMBERTO OCAMPO OCAMPO	El Despacho Resuelve: DECLARA SUSPENDIDO EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO. (VER PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL)	12/08/2020		
05266400300120180086400	Verbal	JOSE DIEGO - GALLO RIAÑO	HERED. INDET. DE SINFOROSO - CORREA	El Despacho Resuelve: DECLARA SUSPENDIDO EL TRÁMITE DEL PRESENTE PROCESO. (VER PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA)	12/08/2020		
05266400300120190122200	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	HECTOR FABER GRAJALES ARBOLEDA	El Despacho Resuelve: NO SE TIENE POR EFECTIVA NOTIFICACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO (VER ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	12/08/2020		
05266400300120190129100	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	FRIENDS INVESTMENT GROUP S.A.S.	El Despacho Resuelve: NO TENER POR EFECTIVA CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EN CORREO ELECTRÓNICO.	12/08/2020		
05266400300120200006900	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL - MARIN DUQUE	El Despacho Resuelve: SE PRONUNCIA FRENTE A SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO Y REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE. (VER ESTADOS EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL)	12/08/2020		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0526640030012020007000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MAXISONIDO PRODUCCIONES S.A.S.	El Despacho Resuelve: RESUELVE SOLICITUD DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN (CONSULTAR ESTADOS ELECTRÓNICOS EN LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL)	12/08/2020		
05266400300120200043600	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	ALEJANDRO ARTURO RODRIGUEZ QUINTERO	Auto que rechaza demanda. VER PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL	12/08/2020		
05266400300120200044000	Verbal	JAIME PEREZ BETANCUR	MUNICIPIO DE ENVIGADO	El Despacho Resuelve: DECLARA INCOMPETENCIA Y ENVÍA A COMPETENTE (VER PROVIDENCIA EN LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL)	12/08/2020		
05266400300120200044100	Sin Clase de Proceso	MONICA VANESSA GAMEZ ORTIZ	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar VER PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL	12/08/2020		
05266400300120200044200	Ejecutivo con Título Hipotecario	WILLIAM OCTAVIO MEJIA RAMIREZ	JOSE IGNACIO COLORADO MUÑOZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsa Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. (VER PROVIDENCIA EN ESTADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL)	12/08/2020		
05266400300120200044800	Tutelas	MARIA ISABEL - CANO ACEVEDO	SAVIA SALUD	Sentencia. FALLO DE TUTELA	12/08/2020		
05266400300120200045900	Tutelas	JUAN PABLO - SOTO VELEZ	SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA	12/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2016-00961-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado, acción incoada por el ciudadano LUIS EDUARDO LÓPEZ VILLADA, evidencio lo siguiente:

- Se agotaron las etapas de integración de la Litis y traslado de la contestación de la demanda
- Se cumplió el requisito de la publicación de la valla o aviso en el inmueble objeto de usucapión
- Se realizó la notificación a las diferentes entidades del Estado como son la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y el IGAC.
- Se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado Nro. 001-447692.
- Y finalmente se adelantó el emplazamiento de las personas indeterminadas con su respectivo nombramiento del curador ad litem que los representará a en el presente asunto.

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial al inmuebles (in situ) tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012; empero, dado el estado de emergencia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2016-00961-00

decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial,

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Debido a ello, una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2017-00567-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado, acción incoada por la ciudadana MARÍA CONSUELO DEL SOCORRO RAMÍREZ ZULETA, evidencio lo siguiente:

- Se agotaron las etapas de integración de la Litis y traslado de la contestación de la demanda
- Se cumplió el requisito de la publicación o fijación de la valla o aviso en el inmueble objeto de usucapión y el registro fotográfico.
- Se realizó la notificación a las diferentes entidades del Estado como son la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y el IGAC.
- Se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado Nro. 584027.
- Y finalmente se adelantó el emplazamiento de las personas indeterminadas con su respectivo nombramiento del curador ad litem que los representará a en el presente asunto.

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial al inmuebles (in situ) tal y como lo dispone el numeral 9° del

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2017-00567-00

artículo 375 de la ley 1564 de 2012; empero, dado el estado de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial,

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Debido a ello, una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2017-00616-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado, acción incoada por los ciudadanos ELVIA ROSA CARDONA DE VELÁSQUEZ y CARLOS HUMBERTO OCAMPO OCAMPO, evidencio lo siguiente:

- Se agotaron las etapas de integración de la Litis y traslado de la contestación de la demanda.
- Se cumplió el requisito de la publicación o ubicación de la valla o aviso en el inmueble objeto de usucapión con su respectivo registro fotográfico.
- Se realizó la notificación a las diferentes entidades del Estado como son la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y el IGAC.
- Se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado Nro. 001-1080743.
- Y finalmente se adelantó el emplazamiento de los herederos indeterminados de CARLOS HUMBERTO OCAMPO OCAMPO además de las demás personas indeterminadas con su respectivo nombramiento del curador ad litem que los representará.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2017-00616-00

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial al inmuebles (in situ) tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012; empero, dado el estado de emergencia decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial,

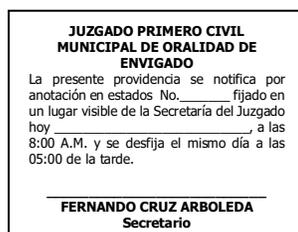
“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Debido a ello, una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 0526640 03 001-2018-00864-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

El Despacho luego de hacer una revisión detallada del presente proceso declarativo de prescripción adquisitiva del derecho real de dominio sobre un bien inmueble ubicado en el municipio de Envigado, acción incoada por el ciudadano JOSÉ DIEGO GALLO RIAÑO, se evidencio lo siguiente:

- Se agotaron las etapas de integración de la Litis y traslado de la contestación de la demanda
- Se cumplió el requisito de la publicación o fijación de la valla o aviso en el inmueble objeto de usucapión y el registro fotográfico.
- Se realizó la notificación a las diferentes entidades del Estado como son la Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a las Víctimas, y el IGAC.
- Se efectuó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado Nro. 001-1316814.
- Y finalmente se adelantó el emplazamiento de las personas indeterminadas con su respectivo nombramiento del curador ad litem que los representará a en el presente asunto.

En razón de lo anterior, y para efectos de impulsar el trámite del proceso solo resta por parte del Despacho la realización de la diligencia de inspección judicial al inmuebles (in situ) tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 375 de la ley 1564 de 2012; empero, dado el estado de emergencia

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2018-00864-00

decretada por el Gobierno Nacional, por la pandemia generada por el COVID-19, el Consejo Superior de la Judicatura emitió el Acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de Julio de 2020, mediante el cual suspendió a nivel nacional la realización de todas las diligencias de inspección judicial,

“Artículo 2. Diligencias por fuera de los despachos judiciales. Entre el 16 de julio y el 31 de agosto de 2020, se suspenden a nivel nacional las diligencias de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes”.

Debido a ello, una vez se levanten estas restricciones legales, el Despacho procederá a señalar fecha para realizar la actuación pendiente.

En razón de lo anterior, se declara suspendido el trámite del presente proceso.

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019 - 01222
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado del demandante, en el cual allega al expediente la citación para diligencia de notificación personal al demandado en el correo fabergrajales1@gmail.com, este Despacho advierte que no se tendrá como efectiva por cuanto no se tiene certeza ni se puede corroborar a quién pertenece verdaderamente la mencionada dirección electrónica, a diferencia de lo que ocurre con las personas jurídicas que en su certificado de existencia y representación establecen un e-mail para estos fines.

Además, para la realización de este tipo de notificación es requisito sine qua non que el DEMANDADO haya suministrado previamente, en símbolo de aceptación, una dirección electrónica para efectos de ser notificado por esta vía (artículo 291, numeral 2, inciso segundo).

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **90** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **13/08/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.
FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2019 - 01291

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, presentado por el apoderado del demandante, en el cual allega al expediente la citación para diligencia de notificación personal al demandado FRIENDS INVESTMENT GROUP S.A.S. a través del correo electrónico figroup10@gmail.com, se advierte que este no es el e-mail que registra la sociedad en su certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, y en este sentido la citación no se tendrá como efectiva.

Téngase además en cuenta que en el expediente existe constancia de citación para diligencia de notificación personal EFECTIVA para los demandados en la dirección CALLE 31 SUR # 47^a-15.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **90** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **13/08/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 05266 40 03 001 2020 00060 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede y en ejercicio del control de legalidad establecido en el numeral 12 del artículo 42 y 132 del Código General del Proceso, el Despacho, previo a autorizar la notificación personal por medio virtual al demandado DANIEL MARÍN DUQUE en la dirección electrónica aportada en la demanda, requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, aportando las pruebas o evidencias que soporten la afirmación de cómo se obtuvo el correo electrónico de la persona objeto de notificación:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”

Lo anterior, por cuanto cualquier irregularidad o falta de requisito legal, daría lugar a la nulidad procesal consagrada en el inciso cinco del mismo artículo, así:

“Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2020-00008-00

bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

NOTIFÍQUESE:

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **90** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **13/08/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 2020-00070
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito que antecede, donde el apoderado judicial de la parte actora solicita al Despacho seguir adelante con la ejecución, toda vez que ya que se encuentran reunidos todos los presupuestos legales para tal fin, se advierte que hasta el momento no se encuentra integrada la litis y en el expediente solo obra constancia de la citación para diligencia de notificación personal, la cual el Despacho tiene por efectiva. Es por lo anterior que la solicitud se estudiará en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. 90 y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy 13/08/2020, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	808
Radicado	05266 40 03 001 2020 00436 00
Proceso	DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.
Demandado (s)	ASTRID ELENA QUINTERO GONZÁLEZ
Tema y subtemas	RECHAZA DEMANDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Por cuanto la parte actora presentó a través de correo electrónico (mensaje de datos) dos veces la misma demanda declarativa de restitución de bien inmueble en contra de ASTRID ELENA QUINTERO GONZÁLEZ, demandas que fueron asignadas a esta judicatura a través del sistema de reparto, correspondiéndole los radicados 2020-00435 y 2020-00436; el Despacho advierte que ya le impartió trámite a la demanda 2020-00435 desde el día 10 de agosto de 2020, expidiendo auto que admitió la demanda, lo cual lleva a que sea improcedente el estudio de la presente acción y contrario sensu sea necesario proceder a su rechazo.

En razón de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Envigado;

RESUELVE.

PRIMERO: Rechazar la presente demanda declarativa de restitución de bien inmueble arrendado, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Por tratarse de una acción presentada a través de correo electrónico como mensaje de datos, no hay lugar a ordenar la devolución e la

misma, empero, si se ordena su anotación en el sistema de gestión e información JUSTICIA SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo definitivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	807
Radicado	052664053001 2020-00440-00
Proceso	NULIDAD SIMPLE DE ACTO ADMINISTRATIVO
Accionante (s)	JAIME PÉREZ BETANCUR
Accionado (s)	MUNICIPIO DE ENVIGADO
Tema y subtemas	DECLARA INCOMPETENCIA Y ENVIA A COMPETENTE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Presentó el ciudadano **JAIME PÉREZ BETANCUR** por conducto de apoderado judicial idóneo, demanda orientada hacia la declaratoria de NULIDAD SIMPLE DE UN ACTO ADMINISTRATIVO en contra del Municipio de Envigado por considerar que hubo una mala liquidación del impuesto predial , razón por lo cual el Despacho hace el estudio de admisibilidad teniendo en cuenta las siguiente;

CONSIDERACIONES:

Para efectos de la competencia, es imperativo considerar a primera vista lo pertinente, a fin de adoptar la decisión correspondiente y que se ajuste a derecho en aras del respeto del debido proceso, el principio de legalidad y el derecho de contradicción y defensa, de allí que se procede al examen preliminar regimentado en el artículo 28 del C.G del Proceso y demás normas concordantes.

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos tenemos en el artículo 90 ibídem, la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido. (Subrayas con intención de resaltar). Si el rechazo sede a falta de competencia el Juez la enviará con sus anexos al que considere competente (...).

Al respecto, es necesario resaltar que el asunto sub examine corresponde a un proceso declarativo puro, el cual está orientado a la declaratoria de nulidad en contra de un acto administrativo (resolución 1201440453) emitido por el Alcalde Municipal de Envigado (ente territorial), el cual corresponde su conocimiento a la jurisdicción de lo contencioso administrativo en virtud de lo estipulado en el artículo 84 de la ley 1437 de 2011; o estatuto de lo contencioso administrativo.

Así las cosas, descendiendo al asunto sub lite se encuentra que la parte demandada es una entidad del estado o una entidad territorial contra quien se pretende la DECLARATORIA DE NULIDAD, motivo suficiente para concluir que el competente para adelantar el conocimiento del presente asunto son los Jueces Jurisdiccionales de lo Contencioso Administrativo de Medellín, pues de acuerdo a la norma antes citada se advierte con claridad meridiana, que dicha situación escapa de la órbita de conocimiento de los jueces de la jurisdicción ordinaria, toda vez que existe mandato legal expreso e inequívoco que este tipo de litigios se debe debatir exclusivamente ante dicha Jurisdicción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INCOMPETENCIA (y no el rechazo conforme al artículo 85 del C. P. C). de esta Juzgadora para adelantar el conocimiento de la presente demanda declarativa, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Lo anterior conforme a la sentencia C-807 de 2009.

SEGUNDO: SE ORDENA de conformidad con el artículo 90° de la ley 1564 de 2012 remitir por Secretaria las presentes diligencias a los Juzgado Administrativos de Medellín (Reparto), por considerar que es a éstos los que le competen conocer del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación en estados No. _____ fijado en un lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.</p> <p>FERNANDO CRUZ ARBOLEDA Secretario</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	809
RADICADO	0526640 03 001 2020-00441-00
PROCESO	ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR (SIN CUANTÍA)
DEMANDANTE (S)	MÓNICA VANESSA GÁMEZ ORTIZ
DEMANDADO (S)	RCI COLOMBIA S.A. C.F.
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Presentada el proceso de PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, sin cuantía cuantía, incoada por MÓNICA VANESSA GÁMEZ ORTIZ en contra de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 82 *ibídem*; se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días la parte realice las siguientes diligencias o subsane o allegue los siguientes requisitos:

- *Pretende adelantar la parte actora la acción de protección al consumidor en relación a su derecho a la intimidad de sus datos, demanda que esta atribuida a la superintendencia financiera cuando existe una relación contractual entre las partes, ahora bien, dicha entidad al hacer el estudio de la acción advierte que la pretensora no ostenta ninguna relación con la sociedad demandada, es decir, sino un tercero, circunstancia que escapa de su conocimiento por tratarse entonces en una demanda extracontractual, lo cual permito que rechazara la demanda y la enviara al juez ordinario. Así las cosas, deberá la parte actora adecuar la acción, adecuar la pretensión pues su única pretensión es que se investigue la actuación hostigaste de la sociedad demandada, esclarecerá todo lo relacionado con la legitimación en la causa por activa, la cuantía, cumplirá con el juramento estimatorio y la conciliación previa como requisito de procedibilidad.*

De los documentos exigidos deberá aportar copia para el traslado y para el archivo del Despacho.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____ a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	810
RADICADO	052664053001 2020-00442-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO REAL HIPOTECA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	WILLIAM OCTAVIO MEJÍA RAMÍREZ
DEMANDADO (S)	JOSÉ IGNACIO COLORADO MUÑOZ
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Doce (12) de Agosto de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por WILLIAM OCTAVIO MEJÍA RAMÍREZ en contra de JOSÉ IGNACIO COLORADO MUÑOZ, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por cuanto el Despacho se reserva el derecho a exigir el título original base de recaudo, deberá la parte actora allegar la escritura de hipoteca original al Despacho CON EL SELLO DE SER LA PRIMERA COPIA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO, de allí que se podrá acordar con un empleado del Juzgado la entrega de la documentación en ORIGINAL y para tal actuación podrá enviar comunicación dentro de los cinco (5) días legales al correo j01cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para coordinar o agendar una cita donde se entregaran los documentos originales exigidos.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO
La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. ___ y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy _____, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	806
Radicado	2020-00459
Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante (s)	JUAN PABLO SOTO VELEZ.
Accionado (s)	SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (DSSA).
Tema y subtemas	ADMITE TUTELA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, doce (12) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela cumple con las exigencias de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente acceder a su admisión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por JUAN PABLO SOTO VELEZ y se ordena notificar la existencia de la misma a la SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA (DSSA), a fin de que en el término de dos (02) días hábiles a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien al respecto, presentando sus descargos, para lo cual se les envía copia de dicha petición y de todos los anexos.

SEGUNDO: Se ordena notificar la presente acción de tutela por el medio más expedito a la parte accionada.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

JUEZ